

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 135

ÚNICO.- Se reforma el artículo 398 y se adiciona un artículo 398 bis, ambos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 398.- LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE SANCIONARÁN CON UNA PENA DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUARENTA A CIEN CUOTAS.

ARTÍCULO 398 BIS.- LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 397, SE SANCIONARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SETECIENTAS CINCUENTA A MIL A QUINIENTAS CUOTAS, CUANDO EL VALOR DE MERCADO DEL INMUEBLE OBJETO DE DESPOJO NO EXCEDA DE QUINCE MIL CUOTAS AL MOMENTO DE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO.

II. DE CUATRO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL CIENTO VEINTICINCO CUOTAS A DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS, CUANDO EL VALOR DE MERCADO DEL INMUEBLE

OBJETO DE DESPOJO SEA DE QUINCE MIL Y HASTA TREINTA MIL CUOTAS AL MOMENTO DE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO.

III. DE SEIS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL QUINIENTAS A TRES MIL CUOTAS, CUANDO EL VALOR DE MERCADO DEL INMUEBLE OBJETO DE DESPOJO EXCEDA DE TREINTA MIL CUOTAS AL MOMENTO DE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días de Octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDO SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
LECHUGA

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA